



San Andrés Islas, dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

|                           |                                                     |
|---------------------------|-----------------------------------------------------|
| Referencia                | DECLARACIÓN DE PERTENENCIA                          |
| Radicado                  | 88001-4003-003-2021-00015-00                        |
| Demandante                | NESTY ZORAIDA POMARE                                |
| Demandado                 | ADALZA MITCHELL BALDONADO Y PERSONAS INDETERMINADAS |
| Auto de Sustanciación No. | 00163-023                                           |

Visto el informe de secretaria que antecede y verificando lo que en él se expone, como quiera que a folio 22 del Exp. Electrónico, existe constancia emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad, en el cual se informa que se inscribió la demanda, así mismo, se encuentra aportada la fotografía de la valla por el demandante, así las cosas sería del caso proceder de conformidad con el Art. 375 numeral 7º inciso 4º del C.G.P., a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en estado en que se encuentre.

Sin embargo, dando aplicación al Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, en su Artículo 6 que reza; “... Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

La denominación del juzgado que adelante el proceso.

El nombre del demandante.

El nombre del demandado.

El número de radicado del proceso.

La identificación de que trata de un proceso de pertenencia.

La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurren al proceso.

La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le exhortará a la procuradora de la parte demandante a fin de que allegue con destino a éste proceso, en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal,

**RESUELVE:**

Exhortar al procurador judicial de la parte demandante a fin de que allegue con destino a este proceso, en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

Una vez realizado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para lo respectivo

**NOTÍFQUESE Y CUMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
**JUEZA**

LHR

**Firmado Por:**  
**Ingrid Sofia Olmos Munroe**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8ba20edf7b42a6399712e8c88c264f542eb024df26ef50ba9b4f705d359e24**

Documento generado en 16/06/2023 12:25:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**